GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 708.

G. O. No. 3291.

Que enmienda la Orden Ejecutiva No. 402.

En virtud de los poderes de que se halla investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

ARTICULO 1. Los Artículos 3, 4 y 5 de la Orden Ejecutiva No. 402, fechada Febrero 16, 1920, quedan enmendados por la presente, para que se lean del siguiente modo:

"Artículo 3. No se harán gastos de los fondos municipales sino mediante una asignación debidamente autorizada y aprobada por el Departamento de Estado de lo Interior y Policía, según se dispone más adelante en la presente. Antes del 15 de Enero de cada año, el Ayuntamiento debe presentar al Departamento de Estado de lo Interior y Policía su presupuesto para el año correspondiente, el que no será legal ni efectivo hasta ser aprobado por dicho Departamento. Cada presupuesto debe detallar las asignaciones y apuntar específicamente los sueldos de los funcionarios, empleados y otras personas, los gastos de oficina y otros previstos en el mismo. Por la palabra "sueldos" debe entenderse compensaciones hechas por los Ayuntamientos a los funcionarios, empleados y otras personas por servicios personales. El total de la suma asignada por los Ayuntamientos para sueldos y gastos de oficinas no excederá del 35 por ciento del total de ingresos anuales presupuestados, a no ser específicamente autorizado y aprobado por escrito por el Departamento de Estado de lo Interior y Policía.

"Artículo 4. Después que un presupuesto municipal haya sido debidamente autorizado y aprobado según se ha dispuesto anteriormente en la presente, no se harán cambios por medio de presupuestos suplementarios o de otra manera, sin la autorización y aprobación por escrito del Departamento de Estado de lo Interior y Policía, en la forma prevista por el Artículo 3.

"Artículo 5. El Departamento de Estado de lo Interior y Policía, al intervenir en la ejecución de un proyecto de presupuesto, puede recomendar cambios o modificaciones; y si se negare algún Ayuntamiento a adoptar los cambios recomendados, los fondos del Gobierno serán retenidos hasta que dicho presupuesto sea debidamente autorizado y aprobado en la forma prevista en el Artículo 3."

ARTICULO 2. Toda ley o parte de ley contraria a la presente, queda derogada.

ARTICULO 3. Esta Ley será efectiva a partir del 1o. de Enero de 1922.

HARRY LEE,
Brigadier General, Cuerpo de Marina
de los Estados Unidos,
Gobernador Militar Interino de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
Enero 12 de 1922.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 709.

G. O. No. 3293.

ENMIENDA A LA ORDEN EJECUTIVA No. 413.

En virtud de los poderes de que se halla investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

ARTICULO 1. El Artículo 4 de la Orden Ejecutiva No. 413 queda por la presente enmendado para que se lea del modo siguiente:

"Artículo 4. Del sobrante de fondos destinados a Instrucción Pública, a los cuales se refiere esta Orden, el Poder Ejecutivo, por recomendación del Secretario de Estado de Justicia e Instrucción Pública, podrá destinar las sumas que fueren necesarias para la construcción o compra de casas-escuelas, la compra de locales para escuelas y la adquisición de muebles y enseres indispensables para las mismas, las cuales sumas serán empleadas en combinación con las que de otro modo sean asignadas más adelante para obtener y amueblar casas-escuelas en las comunes que más las necesiten. Pero se entiende, sin embargo,